

25 de abril de 2024

**CARTA CIRCULAR OIG-CC-2024-02**  
Oficina del Inspector General de Puerto Rico

**CARTA CIRCULAR NÚM. 2024-01**  
Puerto Rico Innovation and Technology Service

A: Todos los Secretarios, Directores, Jefes de Agencia, Departamentos, Oficinas, Comisiones, Administraciones, Organismos, Corporaciones Públicas y demás Instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico bajo la jurisdicción de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*.

**RE: INFORMACIÓN SOBRE ASPECTOS CRÍTICOS DE LA GOBERNANZA TECNOLÓGICA DE LAS ENTIDADES SUJETAS A LA JURISDICCIÓN DE LA PUERTO RICO INNOVATION AND TECHNOLOGY SERVICE, AL AMPARO DE LA LEY NÚM. 75-2019, Y DE LA OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY NÚM. 15-2017.**

---

## I. BASE LEGAL

La presente Carta Circular se emite en virtud de los Artículos 7 y 8 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* y de los Artículos 6 y 7 de la Ley Núm. 75-2019, según enmendada, conocida como *Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service*.

## II. APLICABILIDAD<sup>1</sup>

Las disposiciones de esta Carta Circular aplicarán a todas las entidades gubernamentales, agencias, departamentos, oficinas y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva, que se encuentran bajo la jurisdicción de la Oficina del Inspector General (en adelante, “OIG”), en virtud de la Ley Núm. 15-2017; y de la Ley Núm. 75-2019, según enmendada, conocida como *Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service*.

Se excluyen de este término a los municipios, la Universidad de Puerto Rico, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Oficina de Ética Gubernamental, la

---

<sup>1</sup> Las normas gubernamentales prohíben el discrimen, entre otros motivos, por razón de sexo. Por tanto, para propósitos de esta carta circular todo término utilizado para referirse a una persona se refiere a ambos sexos.

Corporación del Proyecto Enlace del Caño Martín Peña y la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera, Municipios, Rama Legislativa; y Rama Judicial, por ser entes excluidos de la Ley Núm.15-2017, antes citada.

### III. PROPÓSITO

El propósito principal de esta carta circular es fortalecer la gestión tecnológica gubernamental y recopilar información detallada de las entidades gubernamentales para evaluar su cumplimiento con la Ley Núm. 75-2019. Este proceso busca obtener una perspectiva integral de aspectos vitales como licenciamiento, infraestructura tecnológica y presupuestos; alineándose con el objetivo más amplio de establecer inspecciones y evaluaciones de cumplimiento. Estos procesos están enfocados en las políticas y regulaciones vinculadas a la integración interagencial efectiva de la innovación y la infraestructura tecnológica e informática del Gobierno de Puerto Rico.

De manera integral, este enfoque tiene la misión de proteger el uso efectivo y eficiente de los fondos públicos, tanto estatales como federales, asegurando un cumplimiento riguroso de las normas y regulaciones aplicables. Este esfuerzo colaborativo entre la Puerto Rico Innovation and Technology Service (en adelante, “PRITS”) y la OIG busca fomentar la transparencia y lograr los objetivos de eficiencia, innovación y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

### IV. DISPOSICIONES

La Ley Núm. 75-2019, concede a la PRITS la autoridad para establecer y promover la política pública sobre la elaboración, manejo, desarrollo, coordinación e integración interagencial efectiva de la innovación, la infraestructura tecnológica e informática del Gobierno de Puerto Rico. Además, tiene la responsabilidad de desarrollar proyectos tecnológicos de forma ordenada e integrada para facilitar la integración efectiva de la tecnología a la gestión gubernamental.<sup>2</sup>

Igualmente, dicho estatuto otorga a la PRITS la facultad de emitir opiniones y cartas circulares a petición de parte o *motu proprio* cuando lo estime necesario. Asimismo, le permite investigar posibles violaciones a las disposiciones de su ley habilitadora y de los reglamentos que se promulguen al amparo de la misma.<sup>3</sup> También, se le ha delegado la facultad para supervisar, orientar y colaborar en la implementación de la Ley Núm. 151-2004, según enmendada, conocida como *Ley de Gobierno Electrónico*,<sup>4</sup> y de la Ley Núm. 148-2006, según enmendada, conocida como *Ley de Transacciones Electrónicas*,<sup>5</sup> entre otras.

Para liderar la estrategia y el proceso de innovación y transformación en Puerto Rico, el Artículo 6(s) de la Ley Núm. 75-2019 establece que la PRITS trabajará en coordinación con las instrumentalidades

---

<sup>2</sup> Art. 6 de la Ley Núm. 75-2019, conocida como *Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service*.

<sup>3</sup> *Id.* Art. 7.

<sup>4</sup> Art. 4 de la Ley Núm. 151-2004, según enmendada, conocida como *Ley de Gobierno Electrónico*.

<sup>5</sup> Art. 20 de la Ley Núm. 148-2006, según enmendada, conocida como *Ley de Transacciones Electrónicas*.

del Gobierno de Puerto Rico, el gobierno federal y el sector privado. Su enfoque se centra en desarrollar iniciativas que promuevan la agenda de innovación, informática y tecnología.<sup>6</sup> Así también, los incisos (q) y (r) del citado artículo autorizan a la PRITS a otorgar acuerdos colaborativos o aquellos contratos necesarios para la consecución de sus deberes estatutarios.<sup>7</sup>

Por su parte, la Ley Núm. 15-2017 estableció la OIG con el objetivo de promover los óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público.<sup>8</sup> Se le otorgaron funciones y facultades con el propósito de fortalecer los mecanismos de prevención, fiscalización, investigación y auditoría en la gestión gubernamental.<sup>9</sup>

La OIG interviene proactivamente con las entidades cubiertas para promover una sana administración pública. Entre sus responsabilidades se encuentran realizar estudios, exámenes y evaluaciones para medir, mejorar y optimizar la efectividad, eficacia y economía en el funcionamiento de estas entidades.<sup>10</sup> El cumplimiento de estas funciones representa una base fundamental para garantizar la integridad en la administración pública.

Con el fin de prevenir y detectar actividades en contra de una sana administración, la Ley Núm. 15-2017 le otorga a la OIG la autoridad para identificar y procesar a nivel criminal, administrativo o civil a aquellos funcionarios o empleados públicos involucrados en tales conductas.<sup>11</sup> A su vez, ley habilitadora asigna como deber a la OIG el desarrollar estándares, políticas, normas y procedimientos para guiar a las agencias en el establecimiento de controles con el propósito de operar de manera más eficientes para lograr una sana administración pública.<sup>12</sup>

Además, la OIG tiene la responsabilidad de coordinar y fortalecer esfuerzos gubernamentales dirigidos a fomentar la integridad y la eficiencia operacional de los procesos.<sup>13</sup> Para lograrlo, se han implementado programas de capacitación y adiestramientos en materia de sana administración pública y prevención de ineficiencias e irregularidades. Asimismo, la OIG tiene la facultad de coordinar esfuerzos gubernamentales para promover la integridad y eficiencia, detectar y prevenir fraude, malversación y abuso de los fondos y propiedad pública, así como asistir en la implantación de medidas correctivas.<sup>14</sup>

El Art. 7 de la Ley Núm. 15-2017 confiere a la OIG entre sus funciones y facultades, las siguientes:

---

<sup>6</sup> Art. 6 de la Ley Núm. 75-2019, conocida como *Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service*.

<sup>7</sup> *Id.*

<sup>8</sup> Art. 2, de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*.

<sup>9</sup> *Id.* Art. 4.

<sup>10</sup> *Id.* Art. 7.

<sup>11</sup> *Id.* Art. 2.

<sup>12</sup> *Id.* Art. 7.

<sup>13</sup> *Id.*

<sup>14</sup> Véase el Art. 7 de la Ley Núm. 15-2017, para detalles adicionales sobre sus poderes y facultades.

*d. Requerir a las entidades gubernamentales toda información de índole programática, fiscal y gerencial, estados financieros y de operaciones, y cualquier otra información que necesite.*

*e. Tener acceso a todo expediente, informe, auditoría, documentos, contratos, cuentas, recomendaciones y cualquier otro material disponible en las entidades gubernamentales relacionados con los programas, actividades, proyectos y operaciones de las mismas.<sup>15</sup>*

Por su parte, el Artículo 13 de este mismo estatuto dispone lo siguiente:

*Será obligación de cada secretario, director o jefe de las entidades gubernamentales cubiertas brindar al personal de la OIG acceso a cualesquiera libros, documentos y expedientes físicos y electrónicos, así como a cualquier sistema de contabilidad electrónico o de cualquiera otra naturaleza necesario para el descargo de sus funciones. De igual forma, deberán instruir a los funcionarios y empleados de sus respectivas agencias para que faciliten la labor del personal de la OIG y brinden la cooperación necesaria a tales efectos.<sup>16</sup>*

Cónsono con lo antes expuesto, y en cumplimiento con sus deberes ministeriales, resulta imperante que tanto la PRITS como la OIG cuenten con información actualizada de las áreas críticas de la gestión tecnológica de las entidades bajo su alcance jurisdiccional.

Esta actualización de información representa un requisito necesario para el cumplimiento normativo, así como un elemento clave para fortalecer la gobernanza tecnológica, fomentar la transparencia y garantizar la rendición de cuentas en la administración gubernamental. Al contar con datos precisos y actualizados, tanto la PRITS como la OIG podrán contribuir a la optimización de recursos, identificar áreas de mejora y fomentar la colaboración interinstitucional. Esto impulsará los objetivos compartidos de eficiencia, innovación y responsabilidad en el ámbito tecnológico gubernamental.

Para facilitar este proceso, la OIG y la PRITS han diseñado un formulario electrónico para recopilar información esencial sobre el cumplimiento de las entidades gubernamentales con la Ley Núm. 75-2019. Este formulario abordará los aspectos críticos mencionados, incluyendo, pero no limitándose a:

- Licenciamiento (actual y proyectado);
- equipos existentes;
- proyección de equipo a ser reemplazado o adquirido;
- proyectos tecnológicos a corto y largo plazo;
- medidas de protección de la infraestructura y datos;

---

<sup>15</sup> *Id.*

<sup>16</sup> *Id.* Art. 13.

- ciberseguridad;
- resguardo de data;
- utilización de almacenamiento en la nube;
- contratistas, empleados y personal de la división de informática, y
- partidas presupuestarias actuales y proyectadas en el área de tecnología.

**Se solicita a cada secretario, director o jefe de las entidades gubernamentales bajo la jurisdicción de la OIG a instruir a los Oficiales Principales de Informática (OPI), o a aquel empleado o funcionario que efectúe funciones similares, a completar el *Cuestionario de Gobernanza Tecnológica*, directamente en el enlace de *Microsoft Forms* a continuación: <https://forms.office.com/g/SK5m3iE3tq>.**

El *Cuestionario de Gobernanza Tecnológica* deberá ser completado directamente en el enlace provisto, en o antes del **25 de junio de 2024**.

Toda información presentada en un formato distinto o dirigida a otros recipientes, incluso si proviene de la OIG o la PRITS, podría ser considerada como incumplimiento voluntario. La OIG verificará el cumplimiento de cada entidad gubernamental con lo aquí establecido. Por lo que, de ser necesario, la OIG podría solicitar información adicional mediante requerimientos de información.

Para aclarar cualquier duda sobre el contenido de la presente Carta Circular, puede comunicarse con la OIG al: (787) 679-7997, ext. 1009/1013, o a través del correo electrónico [oficinadeinformatica@oig.pr.gov](mailto:oficinadeinformatica@oig.pr.gov). Agradecemos a los secretarios, directores, funcionarios y empleados de las respectivas agencias el fiel cumplimiento a este particular.

## **V. INCUMPLIMIENTO**

El incumplimiento con esta Carta Circular puede resultar en la aplicación de señalamientos, multas, sanciones administrativas u otros procesos, conforme a las disposiciones del Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017, y toda normativa o reglamentación aplicable.

## **VI. SEPARABILIDAD**

Si cualquier palabra, oración, inciso, artículo o parte de esta Carta Circular fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Carta, sino que su efecto se limitará a la palabra, oración, inciso, artículo o parte específica declarada inconstitucional o nula; y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, oración, inciso o artículo o parte de esta Carta en algún caso, no se entenderá como que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

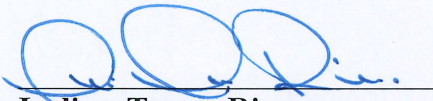
## VII. DEROGACIÓN

La presente Carta Circular deroga cualquier otra norma, disposición o carta circular que en todo o en parte sea incompatible con esta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

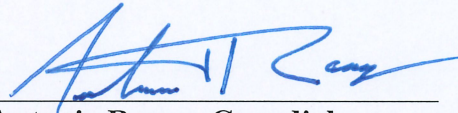
## VIII. VIGENCIA

Esta Carta Circular entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de abril de 2024.



**Ivelisse Torres Rivera**  
Inspectora General  
Oficina del Inspector General



**Antonio Ramos Guardiola**  
Director Ejecutivo  
Puerto Rico Innovation and Technology Service